

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada solicita la ilegalidad del auto de fecha 17 de mayo de 2023, donde se ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo, la parte demandante solicita se libre oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Bucaramanga, toda vez que La secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, contestó que dicho vehículo no se encontraba registrado en dicha entidad. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 26 de enero de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, la apoderada judicial de la parte demandada, pretende se declare la ilegalidad del auto de fecha 17 de mayo de 2023, donde se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado señor CARLOS ANDRES MENDEZ PAEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 21 de febrero de 2023, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual. Alega la profesional del derecho que el día 22 de marzo de 2023 presentó contestación de la demanda estando dentro del término legal, que no fue extemporánea, donde manifestaba y con pruebas aportadas, que ha cumplido con sus obligaciones con el menor SAMUEL ANDRES MENDEZ VALLEJO, como son alimentos, ropa, educación y salud, teniendo al menor hasta el mes de diciembre del 2022, además que la madre del menor, señora KAREN CECILIA VALLEJO PERNALETE y una hija menor que tiene la demandante, convivieron con el demandado hasta el mes de febrero del 2020, encargándose únicamente él de absolutamente todos los gastos del hogar.

Solicita ilegalidad del auto de fecha 17 de mayo de 2023 que dice: *Que la parte demandada se encuentra notificada del auto del mandamiento de pago quien contesto demanda y no propuso excepciones de mérito alguno.*

Señala que en el proceso ejecutivo es aceptable que el demandado diga " Contestar demanda". En el proceso ejecutivo de alimentos cuando el ejecutado en el escrito plantea hechos que fundan excepciones deben tramitarse estas. Si no las propone ni hace ni funda los hechos en excepción la ejecución debe seguir adelante con base en el derecho cierto contenido en el título ejecutivo.

En nuestro ordenamiento procesal civil, se encuentra consagrado como principio el de la TAXATIVIDAD, el cual está íntimamente ligado a los medios de defensa que se encuentran consagrados por ley, y a los que pueden acceder las partes en litis, para debatir una determinada decisión asumida al interior del proceso, lo cual no permite aplicarlos a informalidades diferentes.

La solicitud de ilegalidad, como tal, no está prevista en el ordenamiento jurídico como formula procesal válida para que las partes en contienda pretendan la reforma de lo decidido en una providencia, ni siquiera en el término de ejecutoria de la misma, puesto que para ello el estatuto general procesal ofrece como herramientas los recursos de reposición y de apelación, a los cuales pueden acceder las partes cuando quiera que se encuentren inconformes con una decisión judicial, a fin de que el funcionario que la profirió la revoque, modifique o adicione, o para que lo haga su inmediato superior, respectivamente.

Bajo este orden de ideas, tenemos que, la solicitud de ilegalidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, resulta improcedente para debatir el proveído de fecha 17 de mayo de 2023, toda vez que contra el mismo tuvo a su disposición los recursos consagrados por ley para impugnar dicha decisión dentro del término de ejecutoria del mismo, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En lo que atañe a la solicitud de la parte demandante a través de apoderada judicial, se ordenara oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, a fin de que se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KBN-340, de servicio particular, clase camioneta, modelo 2011, marca KIA línea NEW SPORTAGE, serie y chasis No. KNAKG812BB773734, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MENDEZ PAEZ, identificado con C.C. No. 72.005.110

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar la ilegalidad del auto de fecha 17 de mayo de 2023.
2. Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, a fin de que se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KBN-340, de servicio particular, clase camioneta, modelo 2011, marca KIA línea NEW SPORTAGE, serie y chasis No. KNAKG812BB773734, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MENDEZ PAEZ, identificado con C.C. No. 72.005.110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1603496670106db9a977c9fed219e5aa009eac83e3eda536814c09c26d9fe20**

Documento generado en 26/01/2024 08:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>